

CNE OF. ORD. N° 818/2024

ANT.: Carta DE 04375-24, del Coordinador Eléctrico Nacional, de 28 de agosto de 2024.

MAT.: Informa en relación con las obras "Nueva Subestación Fuentecilla" y "Nueva Subestación Puquillay", ambas autorizadas según el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 2 de diciembre de 2024

A: **SR. ERNESTO HUBER**
DIRECTOR EJECUTIVO
COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

DE: **MARCO ANTONIO MANCILLA AYANCÁN**
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

La Comisión Nacional de Energía (en adelante, la "Comisión" o "CNE"), ha tomado conocimiento mediante carta indicada en ANT. de la solicitud de aclaración realizada por el Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, el "Coordinador"), en relación con el alcance y uso previsto de las obras denominadas "Nueva Subestación Fuentecilla" y "Nueva Subestación Puquillay", ambas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y cuya ejecución fue autorizada por esta Comisión según consta de Resoluciones Exentas N° 467 y N° 468, de 10 y 14 de diciembre de 2020, respectivamente (en adelante, las "Resoluciones Exentas").

De acuerdo con lo anterior, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

En conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas, las posiciones señaladas como "*espacio para el crecimiento de una segunda unidad de transformación*", corresponden a posiciones dispuestas esencialmente para la futura conexión de una unidad de transformación destinada a abastecer los crecimientos de demanda, y no se encuentran disponibles para un uso distinto al indicado. Asimismo, las referidas resoluciones no contemplan la construcción de barra y plataforma en el patio de 66 kV para las posiciones adicionales indicadas, sino que sólo consideran el terreno nivelado para futuros crecimientos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, a juicio de esta Comisión, este servicio se encuentra facultado para definir posiciones de paños en subestaciones destinadas a futuras expansiones del sistema de transmisión, en el marco del proceso de autorización de obras necesarias y urgentes contemplado en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, la "Ley" o "LGSE"), así como en los artículos 38 y siguientes del Decreto N° 37 de 2019, del Ministerio de Energía (en adelante, el "Reglamento").

En este sentido, si bien dicha facultad ha sido expresamente otorgada a esta Comisión en el contexto de la planificación anual de la transmisión, tal como se establece en el inciso quinto del artículo 89° de la LGSE y en el inciso quinto del artículo 101 del Reglamento, una interpretación armónica de la normativa sectorial eléctrica permite concluir que esta medida también puede adoptarse al autorizar la interconexión al sistema eléctrico de instalaciones de transmisión que no formen parte de la planificación anual, como es el caso de las obras necesarias y urgentes mencionadas en el párrafo anterior.

En este contexto, cabe destacar que, si bien el proceso de autorización del artículo 102° de la LGSE tiene por objetivo resolver requerimientos inmediatos del sistema, al atender estas urgencias, la Comisión también debe procurar mantener la estabilidad del sistema en su conjunto. Esto puede implicar, en ciertos casos, la necesidad de reservar espacio en subestaciones para optimizar la operación futura del sistema.

Lo anterior, en coherencia con los principios de coordinación de la operación de las instalaciones eléctricas establecidos en el artículo 72°-1 de la Ley, especialmente en lo que respecta a preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico y garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones.

Por otro lado, en relación con el desarrollo de las obras Nueva Subestación Fuentecilla y Nueva Subestación Puquillay, y en general respecto a todo proyecto autorizado conforme al inciso segundo del artículo 102° de la Ley, esta Comisión cumple con señalar que el Coordinador es el responsable de verificar que la ejecución de dichas obras cumpla con lo establecido en la autorización otorgada por este servicio, tal como dispone el artículo 44 del Reglamento.

Finalmente, esta Comisión aclara que lo indicado en el presente oficio es sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para interpretar las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.410.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/AAA/RQM

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Archivo Oficina de Partes CNE

Exp.: 2470/2024